No. EXPEDIENTE
DGJP-DAF-CM-2021-0007
Fecha
12 DE AGOSTO 2021

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ENMIENDA A LAS ESPECIFICACIONES Y FICHA TÉCNICA DEL PROCESO DE COMPRA MENOR DIRIGIDO A MIPYMES DE REFERENCIA DGJP-DAF-CM-2021-0007, PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS PARA COMBUSTIBLE.

A todos los oferentes interesados e invitados al proceso de referencia DGJP-DAF-CM-2021-0007

La Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, les informa mediante esta Enmienda las siguientes modificaciones realizadas a las Condiciones y Ficha Técnica del proceso de referencia mencionado en el párrafo anterior.

Puntos modificados:

1. **Información General**

En lo adelante el proceso de referencia DGJP-DAF-CM-2021-0007 se nombrará: **´´ADQUISICIÓN DE TICKETS PARA COMBUSTIBLE Y GASOIL PARA PLANTA ELÉCTRICA DE ESTA DGJP´´.**

2. **Cronograma de Actividades:**

A los fines de respetar los principios establecidos en la ley 340-06, para garantizar la participación de la mayor cantidad de oferentes dentro del rubro requerido, **las ofertas serán recibidas hasta el miércoles 18 de agosto 2021 a las 9:00 am.**

3. **Artículos y preguntas:**

Se agrega el ítem no.3 a la lista de artículos, en lo adelante la lista será:

Ítem	Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
1	15101505	Tickets para combustible en denominación de RD$ 1,000 c/u	UD	400
2	15101505	Tickets para combustible Tickets para combustible en denominación de RD$ 500 c/u	UD	400
3	15101505	Gasoil Optimo	Galón	500

No. EXPEDIENTE
DGJP-DAF-CM-2021-0007
Fecha
12 DE AGOSTO 2021

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO
DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

La presente enmienda se realiza para responder a las necesidades de la institución, evitando los fraccionamientos que podría generar la adquisición por separado de los ítems requeridos.

´´El Articulo 10 de la Ley No.340-06 y su modificación, establece que "la autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras y contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tenga por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía"

´´En los casos establecidos en el artículo previamente citado, el artículo 59 del Reglamento No.543-12 establece que "se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contado a partir del primer día de la convocatoria se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a mismo rubro comercial".

Lic. Diego Rivas
Encargado de Compras y Contrataciones

Lic. Felix Joel Almonte Inoa
Director Interino Administrativo-Financiero